

LA LEGISLACION ANTICOMUNISTA EN LOS PAISES DEL MUNDO LIBRE.

La marcha del comunismo, aunque sea entre trabajos e incertidumbres doctrinales, continúa aún. Esta es la comprobación que salta evidente de un examen sumario de la situación mundial. Desde los días de la revolución de octubre, el comunismo internacional ha hecho bastante camino. Lenin estaría orgulloso si pudiese comprobar cómo se ha extendido como mancha de aceite, la ideología del odio y la violencia, propuesta a un mundo escéptico e incapaz de reaccionar, tal como era el mundo de 1917; un mundo desgarrado por la primera gran conflagración mundial, y, por tanto, más bien reacio a aceptar como buenos los delirios revolucionarios del agitador ruso.

En Europa, hoy, sobre una superficie de 10.200.000 kilómetros, y una población de 580 millones de habitantes, los países donde el partido comunista es el único partido existente, ocupan en total 6.500.000 kilómetros con una población de 270 millones de individuos.

En Asia, sobre un total de 44.500.000 kilómetros y 1.800 millones de personas, el comunismo se extiende sobre 14.300.000 kilómetros con 1.000 millones de individuos. Un poco mejor, para la causa de la libertad, es la situación en Africa y en América. Pero sumando todo, el cuadro que se nos ofrece después de esta rápida panorámica, es desolador.

La amenaza comunista es de hecho una realidad. Sea de extracción china o de origen soviético, el marxismo persigue un solo fin; la conquista del poder, sea como sea y del modo que sea. Esto es desde su aparición sobre el escenario político mundial.

La escasa capacidad del frente anticomunista, hace aún más seria la situación. La tendencia a sustituir el «diálogo» a la resistencia, deja perplejos sobre las posibilidades de reaccionar convenientemente a la táctica marxista, que es la de la penetración gradual o violenta según los casos. Hasta por

aquello que concierne a los medios de defensa, las opiniones están en desacuerdo. A la represión violenta de las actividades subversivas representadas casi siempre por el movimiento comunista o por sus reunificaciones contingentes, cada uno contrapone la necesidad de la defensa. ¿Pero cuáles pueden ser estos medios? ¿Se pueden considerar como no-violentas las decisiones que tienen por objeto la supresión de los partidos comunistas organizados, y la prohibición de las actividades en conexión con ellos? Y sobre todo ¿se puede considerar que están en armonía con el derecho, en el pleno respeto de ello?

El problema es complejo. Ciertamente es, en su línea máxima, que la disposición que pone fuera de la Ley un movimiento comunista, presenta sus características principales de ser en sustancia una norma válida a todos los efectos. Las dudas pueden surgir del examen del contenido. Porque si la disposición se limita a sancionar la falta de legalidad de una actividad de carácter comunista, puede ser aceptable su inclusión entre los medios «no-violentos» de los cuales un Estado tiene el derecho de valerse, para proteger su integridad. Pero si en las disposiciones hay indicaciones precisas (como, por ejemplo, la supresión física de los adheridos al movimiento comunista) entonces surgen dudas, y no solamente las de carácter moral, sobre la aplicación de la norma.

Evidentemente, los límites son imprecisos y no fácilmente delimitables. Sigue de todos modos válido el derecho de un Estado de recurrir a los medios que tenga a su disposición para defender su integridad de un peligro inminente. Y no cabe duda de que el comunismo es un peligro inminente. Como no cabe duda de que la emanación de una disposición que ponga fuera de la Ley las actividades y las organizaciones comunistas, entra entre las facultades del legislador.

A estos medios ha recurrido, en algunos países, el poder legislativo, para rechazar la amenaza comunista. Aquí queremos examinar los ejemplos de mayor relieve, aunque sea manifestando nuestra perplejidad frente a las decisiones tomadas, no por el poder legislativo, sino por el ejecutivo.

Las disposiciones legislativas referentes al comunismo, constituyen un «corpus» de extremo interés; bajo el perfil histórico y bajo el de lo circunstancial. El argumento merece un tratamiento bastante amplio, y, en efecto, ya ha sido realizado¹. Aquí vale la pena de recordar que, desde el punto de vista histórico, Francia ofrece, sobre todo, los ejemplos más consistentes.

¹ *La legislación anticomunista en el mundo libre*, Editora Nacional, Madrid, 1969.

Nos referimos, sobre todo, a la Ley de 1872 que prohibía la Asociación Internacional de los Trabajadores (la de Marx); y más recientemente a la Ley del 20 de enero de 1940, referente a la caducidad del mandato parlamentario de algunos diputados comunistas. Poco antes había sido lanzada otra disposición, específicamente dirigida a afectar a los partidos y las organizaciones comunistas afiliadas.

Pero en todos los casos antes recordados, se trata de normas votadas y promulgadas en tiempo de guerra y con características excepcionales. Sobre todo la de 1872 fue votada bajo el impulso y como reacción ante las matanzas ejecutadas por los revolucionarios durante la Commune de París. Francia, salida de una experiencia bélica desastrosa, y llevando aún sobre su cuerpo las plagas de la guerra civil, se proponía bloquear todas las futuras y eventuales tentativas de subversión, que operaba el naciente movimiento comunista. La disposición siguió en vigor durante treinta años; y después fue abolida a causa de las situaciones políticas que habían ido madurando sucesivamente.

Hoy en Francia no existen normas específicamente anticomunistas; pero está claro que el problema ha sido puesto sobre el tapete del legislador; si es verdad que en un comentario a la Constitución de 1958 (y es de notar que era un comentario oficial) a la demanda de si el Comité Consultivo encargado de redactar el texto constitucional, entendiéndose, con el artículo 4 (referente a los partidos políticos) afectar al partido comunista, fue especialmente aclarado: «Sería asombroso que el Comité no hubiese pensado en ello; pero es evidente que el texto supera una cuestión de este género. El partido comunista no es el único susceptible de ser afectado y reprimido. Está claro que un partido abierta y agresivamente antirrepublicano caería bajo las disposiciones contenidas en este artículo» . . .

Un valor también acentuadamente histórico parece incluso tener la Ley de 1 de marzo de 1940, que fue lanzada en España para reprimir los delitos de «masonería y comunismo». Valor histórico, no porque aquella norma no esté aún en vigor, sino porque una serie de sucesivas contingencias la ha relegado ahora entre las disposiciones que existen sólo formalmente. De hecho la situación española, desde 1940 ha experimentado diversas transformaciones en sentido positivo; hasta el punto de hacer inútiles las medidas extraordinarias previstas por la Ley en cuestión. Concretamente, entre otras cosas, en los años pasados han sido abolidos los «tribunales especiales» instituidos

para juzgar sobre los delitos comprendidos entre los indicados en aquella norma; delitos cuyo examen ha pasado a la magistratura ordinaria.

Ligeramente diversa es la situación en Alemania Federal. El 17 de agosto de 1956, el Tribunal Federal de Karlsruhe estableció la inconstitucionalidad del partido comunista alemán; y, por tanto, sancionó su disolución. Como es sabido, el Tribunal Federal desarrolla su actividad basándose en los artículos 93 y 94 de la Ley Fundamental; la cual fija sus atribuciones y delimita sus cometidos. La decisión adoptada en el 1956, entra, por tanto, entre las competencias específicas de este órgano.

El partido comunista alemán fue puesto fuera de la Ley, no tanto por una supuesta peligrosidad, como por una cuestión de principio. Hacía tiempo que fuera del Parlamento era muy escaso el número de sus seguidores electorales (número que en aquella época de la disolución, variaba entre el 2 y el 3 por 100). La disolución fue, por tanto, un acto esencialmente jurídico, sin una precisa finalidad política.

Ahora, siguiendo a la reciente decisión de las autoridades de consentir desenvolver actividades a un «nuevo» partido comunista, la situación se presenta un poco confusa. En efecto, la sentencia del Tribunal Federal, adoptada en 1956, sigue siendo válida para el partido comunista que operaba en 1956. La autorización concedida tiempo después, se refiere a un «nuevo» partido comunista. Este es el creado (al menos, en cuanto concierne a la actividad que puede desenvolver oficialmente sobre el territorio de la República Federal) a continuación de esta decisión; o mejor dicho, reconstituido en los confines del Estado.

Tal situación es la consecuencia de una paradoja jurídica. El partido comunista alemán disuelto en 1956, continuó su actividad en el exilio. Es notorio que el nuevo movimiento no es otro que el heredero del partido que fue puesto fuera de la Ley en 1956. Para las finalidades del consentimiento de las autoridades, de todos modos esta distinción no tiene importancia. El partido comunista (o para-comunista) que actúa ahora en Alemania (Federal) es del todo «nuevo».

Incluso subrayando esta incongruencia, no se puede menos que destacar que es admirable en cuanto el Estado Federal alemán no tiene absolutamente motivos de temor por parte del renovado movimiento comunista. Si el «nuevo» partido lograra recoger la herencia del «viejo» (lo cual es dudoso, en vista de la entristecedora experiencia realizada por el comunismo alemán después

de 1956, bajo una etiqueta de comodidad) no constituiría ciertamente un peligro para las instituciones.

Los motivos psicológicos que han inducido a Alemania Federal a tomar medidas de precaución respecto al partido comunista, están sustancialmente en las bases de las normas promulgadas en los Estados Unidos sobre el mismo tema. También en los Estados Unidos, el partido comunista es casi inexistente; peor aún, universalmente mal visto. Sin embargo, el legislador ha considerado oportuno y directamente necesario promulgar una serie de disposiciones aptas para hacer inofensivo el movimiento comunista en cada una de sus manifestaciones de organización e ideológicas.

Todas ellas están contenidas en la *Internal Security Act*. Para comprender sus funciones, basta leer la introducción: «Es una Ley con la intención de proteger a los Estados Unidos de determinadas actividades contrarias al espíritu y a los intereses de la nación norteamericana, actividades subversivas, mediante la obligatoriedad de la afiliación a las organizaciones comunistas, y referente también a los otros objetivos».

Elaborada en período particularmente crucial para la historia norteamericana, esta Ley ha sido frecuentemente objeto de críticas notables, por las durísimas disposiciones que en ella se contienen. Algunos ambientes favorables a una política más moderada respecto a los marxistas, sostienen que siendo estos poquisimos en los Estados Unidos, era inútil iniciar una especie de cruzada para circunscribir su actividad, sobre cuya peligrosidad era lícito dudar. Por el contrario, los investigadores de una política intransigente afirmaban que solo gracias a la elaboración de unas precisas normas anticomunistas, se podía evitar la expansión de las iniciativas subversivas; entendiéndose por tales no sólo la propaganda de tesis contrarias al espíritu de la Constitución norteamericana, sino también el espionaje, el sabotaje, etc.

En su línea máxima, estos peligros habían sido previstos por la «Ley para la inscripción de los extranjeros» de 1940. Pero con la *Internal Security Act* el legislador ha intentado golpear especialmente al comunismo, atribuyendo en la práctica la figura del crimen.

La norma está articulada en dos títulos: el primero se refiere a la «lucha contra la actividad subversiva»; y el segundo a la detención en casos de urgencia.

El texto parte de un principio bastante simple: «Existe un movimiento comunista mundial, que por sus orígenes, su desarrollo y su actual modo de actuar, constituye un movimiento revolucionario sobre el plano mundial;

cuyo objetivo es instaurar mediante traición, fraude e infiltración en otros grupos (gubernativos o no), espionaje, sabotaje, terrorismo o todo otro medio considerado necesario, una dictadura totalitaria en países de cada parte del mundo; valiéndose de una organización comunista que tiene ramificaciones en cada parte del globo». Una vez confirmado y sancionado este hecho, se deriva que: «en los Estados Unidos aquellas personas que consciente y deliberadamente participen en el movimiento comunista mundial, haciendo así, repudian sus deberes de fidelidad a los Estados Unidos; y en verdad transfieren tales deberes de fidelidad a un país extranjero, al cual es conferida la dirección y el control del movimiento comunista mundial».

En pocas palabras; como el comunismo (articulado en los diversos países, en partidos, grupos y asociaciones) es emanación de una nación extranjera y es directamente el instrumento para la infiltración en los diversos Estados; quien se ponga al servicio de tal movimiento se convierte en agente de la susodicha nación extranjera, y se pone fuera de las normas que regulan la vida de la comunidad de la cual forma parte.

En su precisión la *Internal Security Act* llega incluso a dar una definición del término «comunismo mundial», calificado como «un movimiento revolucionario cuyo objetivo es instaurar, como última finalidad, una dictadura comunista totalitaria en algunos o en todos los países del mundo, a través de un movimiento comunista coordinado sobre el Plan Internacional». Muy interesantes para definir el alcance del procedimiento, son los puntos 15 y 18 del párrafo 3 de la Ley (definiciones). El primero dice textualmente: «Los términos de dictadura totalitaria y totalitarismo, indican y se refieren a los sistemas de gobierno no representativos de hecho; caracterizados por la existencia de un solo partido político sobre base dictatorial; con una identidad tan estrecha entre tal partido, sus orientaciones, y las orientaciones gubernativas del país en el cual existe, que el partido y el gobierno constituyen una unidad indistinguible; y con la violenta supresión de la oposición a tal partido».

En cuanto a las penas para los delitos previstos, según dicha Ley: «Toda persona que viole cualquiera de las normas de este párrafo² será castigada, después de haber sido admitida la culpabilidad, con una multa no superior a 10.000 dólares, o con detención que no exceda de los diez años, o incluso con tal multa y tal detención juntamente; y además estará sujeto a prohibi-

² El párrafo 4.

ción perpetua de desempeñar cargos públicos; cargos honoríficos, ventajas y cargos fiduciarios, creados por la Constitución y las Leyes de los Estados Unidos».

Prácticamente, las organizaciones calificadas como comunistas en los Estados Unidos, son catalogadas en un registro, que es puntualmente puesto al día. En definitiva, el legislador, al aprontar estas disposiciones quiere sancionar un principio fundamental: el de que en homenaje a los criterios de la libertad que gobiernan el país, no se puede negar a un organismo (sea cual sea) desenvolver su actividad. Pero cuando es evidente que este organismo y esta actividad tienen propósitos subversivos contra el orden constituido, el Estado adquiere enteramente el derecho de defenderse con los medios a su disposición. Para hacer esto, necesita controlar periódicamente la amplitud del movimiento que se presume que sea subversivo, y seguir a los hombres que lo alimentan.

Quien contraviene a las disposiciones precedentes es castigado con las penas y las multas previstas en el artículo indicado precedentemente.

La *Internal Security Act* ha provocado y continúa provocando polémicas sostenidas. Pero a pesar de las críticas y las iniciativas contrarias, su abolición no ha sido todavía tomada en consideración.

Normas anticomunistas existen también en los siguientes países: Portugal, Ruanda, China Nacional, Marruecos, Grecia, Líbano, Argentina, Sudáfrica, Malta, El Salvador, Vietnam del Sur y Corea del Sur.

Específicamente notamos que la prohibición de desenvolver actividades comunistas, está incluida en las Cartas constitucionales de Ruanda y el Vietnam del Sur. Entre tanto, en los otros países son disposiciones propias o simples disposiciones administrativas.

Es singular el caso de Malta, donde el anticomunismo se encuentra hasta en algunas disposiciones de la administración postal, la cual sanciona la prohibición de circulación «para publicaciones comunistas y pornográficas».

En lo que concierne a China Nacional, las disposiciones contra las actividades comunistas, son en resumen las siguientes: El Código penal (parte II. Disposiciones especiales) considera el atentado contra la seguridad interna del Estado. Existen después disposiciones referentes a la represión de las actividades subversivas, y disposiciones referentes a la asignación del reo «confeso y arrepentido» a un campo de reeducación. Hay, por fin, disposiciones que conciernen a la obligación de todos los ciudadanos de denunciar

a todo el que sea sospechoso de desenvolver actividades comunistas, a fin de que sea sometido a adecuadas medidas de seguridad. Las normas indicadas en los puntos 2.º y 3.º permanecerán en vigor «hasta que la amenaza comunista no haya sido completamente derrotada».

En Sudáfrica existe una Ley específica; la *Anti-Sabotaje Act* de 1962, que recoge y modifica las siguientes normas anteriores: *Supresión of Communism Act* de 1950; *Public Safety Act* de 1953; *Riotous Assemblies Act* de 1956; *Unlawful Organizations Act* de 1960.

En Portugal existe una legislación mucho más extensa, aunque fragmentaria. Más que contra la acción adversa del comunismo las normas en cuestión se refieren especialmente a la subversión. Se pueden citar a este respecto, los artículos 5, 12, 19, 20, 21, 72 y 102 de la Constitución; y la Ley número 1.901 del 2-5-1935. Además los siguientes Decretos-Leyes: Número 22.468 de 11-4-1933, núm. 37.447 de 13-6-1949, núm. 25-317 de 13-5-1935, núm. 27.003 del 14-9-1936, núm. 35.015 del 15-10-1945, número 37.570 del 3-10-1949, núm. 36.387 del 1-7-1947, núm. 39.660 del 20-5-1954 y núm. 40.550 del 12-3-1956.

Entre estos, los que se refieren específicamente al comunismo son los siguientes: Decreto-Ley núm. 27.003 del 14-9-1936; Decreto-Ley núm. 37.447 de 3-10-1949 y Decreto-Ley núm. 40.550 de 12-3-1956. Parecen suficientes para desarraigar cualquier actividad subversiva y toda iniciativa de carácter comunista.

De particular interés parece el Decreto-Ley núm. 40.550 del 12-3-1956, el cual amenaza con medidas de seguridad contra quienes «funden asociaciones, movimientos o agrupaciones de carácter comunista, o que ejerzan actividades subversivas que tengan por fines la práctica de crímenes contra la seguridad del Estado, y cuya acción se basa sobre el terrorismo; así como a cargo de quienes se adhieran a tales asociaciones, movimientos o agrupaciones; que colaboren con ellas, y sigan (con o sin previo acuerdo) sus directrices; y a cargo de quienes conscientemente hagan posible dichas actividades subversivas, proporcionando locales para reuniones, subvencionándolas y permitiendo su propaganda». Dicha norma sintetiza, y en cierto sentido «refresca» las otras ya existentes, recogiendo los conceptos básicos en una sola disposición.

En los otros países citados (Marruecos, Grecia, Liberia, Argentina, El Salvador y Vietnam) las disposiciones anticomunistas tienden específicamente a alcanzar a un partido marxista prohibiendo su actividad; o encierran glo-

balmente el término «comunismo» ilustrando la actitud del legislador al enfrentarse con el problema.

A tal propósito, es sistemático que los países más golpeados por el desgaste comunista son aquellos que han promulgado las disposiciones no solamente más enérgicas, sino también más completas. Es el caso del Vietnam, que además de haber inscrito en la Constitución una alusión precisa a las actividades comunistas, la ha hecho después objeto de una norma detallada que especifica los medios, de los cuales puede servirse el ejecutivo para tutelar la integridad nacional.

No es posible hacer una evaluación global de las disposiciones existentes sobre la materia. Todas ellas, como ya hemos notado son el producto directo de situaciones contingentes y generalmente se derivan de temas concretos de posiciones. El único hilo conductor que une las varias normas, es el substrato anticomunista. En cuanto a las actuaciones, el razonamiento cambia, necesariamente, según las mismas situaciones y los innumerables factores ambientales.

FRANCESCO LEONI.

Traducción de Rodolfo Gil Benumeya.

